



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3091

Sancionada: 10/04/1997

Promulgada: 21/04/1997 - Decreto: 321/1997

Boletín Oficial: 01/05/1997 - Nú: 3464

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la ley n° 168, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Institúyese la pensión graciable vitalicia  
" en concepto de retiro, a las personas  
"pertencientes a los Cuerpos de Bomberos Voluntarios que  
"se hayan desempeñado durante veinticinco (25) años en  
"asociaciones de ese carácter, en la Provincia de Río  
"Negro.

" El monto de la misma se fija en la suma de  
"pesos doscientos quince (\$ 215), suma que permanecerá  
"invariable hasta tanto no sea superada por el importe  
"mínimo establecido por la Secretaría de Seguridad Social  
"de la Nación, en concepto de jubilación ordinaria, de  
"acuerdo con lo dispuesto por la ley nacional n° 24.241".

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 6° de la ley n° 168, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6°.- A los efectos del cumplimiento de la pre  
" sente, la Ley de Presupuesto preverá la  
"partida correspondiente".

Artículo 3°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda, a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para atender el pago de las pensiones graciabes durante el presente ejercicio.

Artículo 4°.- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.